

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012009-00325-00 ORDINARIO DE PERTENENCIA de GONZALO MARROQUIN MEDINA y OTROS contra ALEJANDRO LEON DOMINGUEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0019 del expediente digital, el Despacho dispone:

En atención a la respuesta emitida por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha que reposa en el PDF 0018 de plenario digital, se observa que la misma no da contestación al requerimiento realizado en auto anterior calendado 30 de agosto de 2022 y comunicado por oficio No. 0581 de 6 de septiembre de 2022, ya que nótese de la documental allegada con la respuesta, no se explica a este Despacho la razón por la cual fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-129507 la medida comunicada mediante oficio No. 1047 de 13 de julio de 2010, pues dicha cautela recaía sobre el bien de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40145891, por tanto, se ordena requerir a dicha oficina registral, para que dentro del término judicial de quince (15) días brinde una respuesta clara y precisa a lo aquí solicitado, adjúntese copia de los oficios enunciados. **Oficiése**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 4 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 135

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbc4e761a27d2b57f13ff796addca6e707cab882ed359bfd333fb9cdebd342**

Documento generado en 03/10/2022 03:03:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00140-00 DIVISORIO de HUGO GERMAN ROBERTO RIVERA Y OTROS contra GUSTAVO ADOLFO ROBERTO RESTREO.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 65 del expediente digital, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta el despacho comisorio No. 017 de fecha 27 de julio de 2022 debidamente diligenciado, devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Granada, Cundinamarca, agregado en la carpeta No. 64 de este proceso, y el mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 4 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 13

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb1ee064a9cca37624ed0f40afee2003c00192b0dbd28b8108f55c0460c36ff**

Documento generado en 03/10/2022 03:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012015-00280-00 ACCIÓN DE TUTELA de OLGA CECILIA DIAZ HERNANDEZ en calidad de agente oficioso de su hijo JONATHAN STICK RIACHES DIAZ contra EPS ECOOPSOS. (Incidente de Desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0167 del expediente digital, el Despacho dispone:

Requírase nuevamente a la EPS ECOOPSOS, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, se sirva acreditar la entrega de los insumos requeridos por la accionante en el escrito obrante en el Pdf.132 del plenario digital. **Comuníquese.**

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6be54b6241985d84e0ef4f287a49cb63da87e8106b7310151ac4dd69d9f36b9**

Documento generado en 03/10/2022 03:05:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2018-00061-00 VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE de ENEL COLOMBIA S.A. ESP antes CODENSA S.A E.S.P contra HEREDEROS INDETERMINADOS CARLOS ADOLFO PIÑEROS NIVIA y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 128 del expediente digital, el despacho dispone:

Previo a atender la solicitud impetrada por la señora Rosaura Liliana Piñeros Camargo a través de apoderada judicial, visible en el PDF 124 del proceso, se requiere a ésta para que allegue de manera legible y clara su registro civil de nacimiento, pues el que yace en la página 21 del mismo PDF, no permite su lectura.

De igual manera, se solicita informe a este Juzgado, si existen más herederos del mencionado señor Luis Guillermo Piñeros Nivia (Q.E.P.D.), en caso afirmativo, indicar nombres, dirección de notificaciones físicas y electrónicas.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 4 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 135

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbd9ea9f444a15b71d6abb0114f69d614082658500fbf838dfc9f7b1ae4f59a**

Documento generado en 03/10/2022 03:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00152-00, VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de LUZ MARY MANCIPE SIERRA y OTROS contra JHON JAIRO BUITRAGO ISAZA, NADER IGNACIO GARCIA SANABRIA.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 39 del plenario digital, el Despacho dispone:

Previo a decidir sobre la solicitud allegada por parte de la demandante Luz Mary Mancipe Sierra, obrante en el PDF 38, se requiere a dicho extremo, para que aclare la misma, pues indica que revoca el poder conferido al Dr. Carlos Eduardo Fontalvo Robles y en el párrafo final de su escrito, menciona a la Dra. Paula Andrea Candela Gómez, lo anterior, en razón a que, una vez revisado el expediente, no se encontró que dichos profesionales del derecho actuaran dentro del plenario, pues de la lectura al poder que yace en el archivo PDF 01, páginas 1 y 2, se desprende que el togado que los ha representado hasta el momento es Ramón Hildemar Fontalvo Robles y no los citados.

Finalmente, en cuanto a la liquidación de honorarios del abogado que los representa, ésta debe realizarse con base en el contrato suscrito entre las partes y, si las partes no se ponen de acuerdo en el monto de esos honorarios, el abogado a quien se le ha revocado al poder puede solicitar al juez la regulación de esos honorarios en términos del inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 4 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 135

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d34a4be06c3683b4d945a0a226657c5e3a43eec4d7b7f006f6f3c30f67ff01**

Documento generado en 03/10/2022 03:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00190-00 EXPROPIACIÓN de AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI contra JULIO ROBERTO ANGARITA MANRIQUE.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0040 del plenario digital, este Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta y agréguese al expediente el registro fotográfico visible en el PDF 0040, aportado por la apoderada de la parte demandante que da constancia de la fijación del emplazamiento en la entrada del predio objeto de la litis, conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 5° del artículo 399 del C.G.P.
2. Por otra parte, como quiera que no se demuestra el cumplimiento del extremo actor, en cuanto a lo normado en el numeral 4° del artículo 399 del C.G.P., esto es; acreditar el pago o realizar la consignación a órdenes del juzgado del valor establecido en el avalúo aportado, en consecuencia, requiérase a la entidad demandante para que dentro del término de quince (15) cumpla con dicha carga procesal.

Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, ingrésese al Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 4 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 135

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6139249d1e5672c33627944f432ba7bd5314736e4e914223608caa38287b451a**

Documento generado en 03/10/2022 03:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2022-00082-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA GLADYS CANDAMIL Y OTROS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL PEÑALOZA VASQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0004 del cuaderno de excepciones previas, el Despacho dispone:

Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de previas propuestas por el curador ad litem Jesús Ricardo Martínez Tarquino, venció en silencio.

En firme la presente providencia, ingrésese al despacho el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO

Juez

(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 4 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 135

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d039eeb6a22f557faa69f597cebc41d37f8042e7a4f4a3f1ba71914c3f7871**

Documento generado en 03/10/2022 03:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE NO. 257543103001-2022-00082-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MARIA GLADYS CANDAMIL Y OTROS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABEL PEÑALOZA VASQUEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0070 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Agréguese al expediente la aceptación del abogado Jesús Ricardo Martínez Tarquino al cargo de curador ad litem de los herederos indeterminados de Abel Peñaloza Vásquez y demás Personas Indeterminadas, quien se notificó conforme lo prevé el artículo 301 del C. G. del P. (Pdf. 00058) y dentro del término otorgado, contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.

Téngase en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem Jesús Ricardo Martínez Tarquino, venció en silencio.

2. Téngase en cuenta el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir aportado por la apoderada del extremo actor, visible en el PDF 0061 del plenario digital, el cual da cuenta de la inscripción de la medida conforme lo ordenado en auto admisorio¹ y como quiera que por auto adiado 4 de agosto del año que avanza², se tuvo en cuenta el material fotográfico que acredita la instalación de la vaya en el bien pretendido en pertenencia, por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

3. Incorpórense al expediente las respuestas allegadas por parte de la Agencia Nacional de Tierras³ y Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de Soacha⁴

4. Como quiera que no obran respuestas por parte de Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi a los oficios Nos. 291,528, 293 y 526 de 18 de mayo y 11 de agosto de 2022, respectivamente, por secretaría requiérase a las mencionadas entidades para que dentro del término de quince (15) días, den respuesta a lo solicitado en dichas misivas. **Oficiese.**

¹ Cuaderno Principal, PDF 0011

² Cuaderno Principal, PDF 0044

³ Cuaderno Principal, PDF'S 0063 y 0064

⁴ Cuaderno Principal, PDF'S 0065 y 0066

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 4 de octubre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 135

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ac22b463b722456b2f089a27e759485a4c68c177c40eb39178066b3d346b90**

Documento generado en 03/10/2022 03:12:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00107-00ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO de MAYVE YAKELIN JOSÉ HERNÁNDEZ ROMERO contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA. Incidente desacato).

Como quiera que la entidad accionada Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no dio cumplimiento al requerimiento hecho por el Juzgado dentro del presente trámite incidental, demostrando que no ha dado cumplimiento del Fallo de tutela proferido el veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), emitido por este Juzgado, mostrando por demás una conducta omisiva frente a las órdenes impartidas por un Juez de la República, el Despacho procede a dar apertura al incidente de desacato, conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992.

Así las cosas, del incidente de desacato, **córrase** traslado al señor Fernando García Manosalva, quien funge en calidad de Director de Migración Colombia o quien haga sus veces, por el término legal de tres (3) días (inciso 3, del artículo 129 de la Ley 1564 de 2012), para que rinda las explicaciones de por qué no ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela aludida proferida por este Despacho judicial.

Notifíquese la presente decisión en la forma prevista en el artículo 290 de la Ley 1564 de 2012, al señor Fernando García Manosalva, quien funge en calidad de Director de Migración Colombia o quien haga sus veces, según información obtenida de la página web de Migración Colombia¹, para que dentro del término citado en el numeral anterior ejerza su derecho a la defensa y allegue las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo prevé el artículo 129 *ibídem*.

Cúmplase.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

¹ <https://www.migracioncolombia.gov.co/director>

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3f0595cf15cada4a4dc27f8ec478674e013aae79c8b2f243d510310e89e779**

Documento generado en 03/10/2022 03:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-242-0 REGIMEN DE INSOLVENCIA PROMOVIDO POR CENTRO COMERCIAL UNISUR PH.

Revisada la solicitud de insolvencia presentada por el apoderado judicial del Centro Comercial Unisur PH, se encuentra que la misma no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1116 de 2006, por lo cual y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 14 de la citada norma, **requiérase** mediante oficio a la solicitante para que dentro del término judicial de diez (10) días, so pena de rechazo haga las siguientes aclaraciones:

1. Deberá determinar y aportar la documentación que pruebe la cesación de pagos en orden cronológico del Centro Comercial Unisur PH como persona natural comerciante, a sus acreedores de acuerdo a lo enunciado en el Numeral 1° del Art. 9 de la ley 1116 de 2006.
2. De igual manera, deberá allegar los cinco (5) estados financieros básicos (1. Balance General, 2. Estado de Resultados, 3. Estado de cambios en el patrimonio, 4. Estado de Cambios en la Situación Financiera, y 5. Estado de Flujos de Efectivo), con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, esto es a **31 de agosto de 2022**, en tanto los allegados corresponden a julio de 2022, sin precisar la fecha de corte (*Numeral 2 Artículo 13 Ley 1116 de 2006*).
3. Así mismo, aportar el inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso. (*Numeral 2 Artículo 13 Ley 1116 de 2006*). Advertiéndose que al presentar la relación de activos, cada uno debe estar plenamente identificado y soportado, en tratándose de inmuebles con su respectivo certificado de tradición inmobiliaria (*de expedición reciente - no superior a un mes a la presentación de la demanda*), y en relación a los muebles - *especialmente aquellos destinados al ejercicio de su actividad mercantil como son equipos de cómputo, maquinaria y equipo-*, deberán aportarse si existen, sus facturas de compra, o en su defecto relacionarlos uno a uno con su respectivo valor actual (*léase en concordancia con el numeral 1° del artículo 4 de la ley 1116 de 2006*).
4. Deberá allegarse una relación de acreedores, en la cual se detalle claramente su nombre, número de identificación, direcciones de correo físicas y electrónicas.
5. Aportar el flujo de caja para atender el pago de las obligaciones a su cargo.
6. Deberá allegar un plan de negocios de reorganización de la deudora que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional,

operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.

7. Pese a que en el PDF 0042, aporta archivo en Excel denominado Graduación y calificación de créditos, esta no cumple con los requisitos contemplados en el artículo 24 y 25 de la Ley 1116 de 2006, por tanto, deberá acoplarlo teniendo en cuenta la normativa en cita.

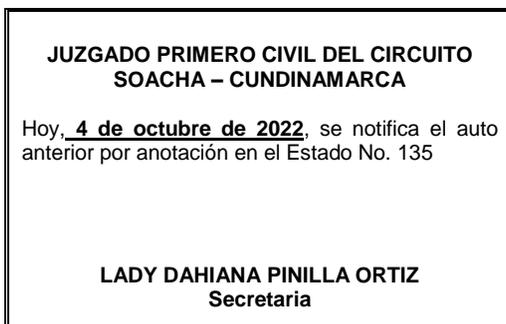
8. Deberá anexar la prueba de la existencia de todas las obligaciones insolutas que dice tener a cargo **con fecha de corte a 31 de agosto del 2021**, de manera que coincida con los estados financieros que trae con la solicitud, documentos que el contador debió tener a su disposición para elaborar los estados financieros que arrima.

9. No informa la existencia de procesos ejecutivos o de restitución que se adelanten en su contra, caso en el cual deberá allegarse la respectiva certificación expedida por el juzgado en el cual se indique el radicado del proceso, el nombre del demandante en dichas diligencias, fecha de mandamiento o admisión, monto de la deuda por la cual se libró mandamiento, intereses y demás.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez



Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6987517bf43f12159cdf6a44c60736f836d36159aa8ad1cb870ba3ebffbdcd**

Documento generado en 03/10/2022 03:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>